

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos con incidente de solidaridad al pagador.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – INCIDENTE DE SOLIDARIDAD AL PAGADOR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2019-00196-00
DEMANDANTE	DIANA ALEJANDRA VALENCIA BALLESTEROS en representación del menor de edad M.V.V.
DEMANDADO	FABIO VILLANEDA OSORIO C.C. 15.899.889
AUTO INTERLOCUTORIO	1241

Vista la constancia secretarial, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, allegó comunicado informando que el número de identificación del señor Fabio Villaneda Osorio no corresponde con el registrado en sus bases de datos, esto es, 5899889.

Es así que, verificado el expediente se encontró que, por error de digitación, en el auto que admitió la solicitud de incidente y requirió al presidente de Colpensiones, se indicó de manera errónea el número de identificación del demandado, así como su nombre.

Lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes, y se corregirá el yerro denotado, a fin de que sea nuevamente remitido el requerimiento a Colpensiones, con el número de identificación correcto del señor Villaneda Osorio, esto es, 15.899.889.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: CORREGIR la parte resolutive del auto adiado dos (2) de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la solicitud de incidente, y se requirió a Colpensiones; de la siguiente manera:

“**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Incidente en aras de determinar el posible incumplimiento a la orden impartida dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por **Diana Alejandra Valencia Ballesteros** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.777.703 en representación del menor **M.V.V.**, frente a **Fabio Villaneda Osorio**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **15.899.889**.

SEGUNDO: REQUERIR al ciudadano Juan Manuel Villa Lora, quien funge como presidente de COLPENSIONES, para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso; si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, compartiendo link del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR a la incidentante y al incidentado del presente proveído, por el medio más expedito; a este último se le correrá traslado haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días para intervenir en el Incidente que se le cita.

CUARTO: se advierte que el incumplimiento a la orden dada dentro del presente proceso, les acarrearán a los precitados representantes las sanciones de ley (Art.44C.G.P.) y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art.593C.G.P.)”

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes a través del estado electrónico, y a Colpensiones por el medio más expedito; a este último se le correrá traslado haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días para intervenir en el Incidente que se le cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 118

Hoy, 13 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario